

MINISTERIO DE INDUSTRIA

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se anuncia concursos para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en Zona I (Península).

En cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 3 de marzo de 1972.

Esta Dirección General de Energía y Combustibles abre sendos concursos para la adjudicación de cuatro permisos de investigación de hidrocarburos en la Zona I (Península), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las denominaciones, límites y áreas objeto de los referidos concursos son las siguientes:

- 1.º Permisos «Golfo de Cádiz A»: Norte, 37° 10' N.; Sur, 36° 55' N.; Este, 3° 28' O. y Oeste, 3° 36' O., de 28.742 hectáreas.
- 2.º Permisos «Golfo de Cádiz F»: Norte, 37° 2' N.; Sur, 36° 38' N.; Este, 2° 59' O. y Oeste, 3° 5' O., de 42.828 hectáreas.
- 3.º Permisos «Golfo de Cádiz G»: Norte, 36° 59' N.; Sur, 36° 33' N.; Este, 2° 53' O. y Oeste, 2° 59' O., de 42.856 hectáreas.
- 4.º Permisos «Golfo de Cádiz H»: Norte, 36° 54' N.; Sur, 36° 32' N.; Este, 2° 46' O. y Oeste, 2° 53' O., de 42.334 hectáreas.

Segunda.—Los concursos se realizarán con sujeción a las prescripciones de la Ley de Régimen Jurídico para la Investigación y Explotación de Hidrocarburos de 26 de diciembre de 1958, de conformidad con lo previsto en los artículos 119 y 117 del Reglamento para su aplicación de 12 de junio de 1959, y en la forma señalada en los artículos 112 al 116 del citado Reglamento.

Tercera.—El plazo para presentación de pliegos será de noventa días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—Durante el citado plazo podrá ser examinada por los interesados la documentación técnica correspondiente a estos permisos, que se encuentra depositada en el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Energía y Combustibles.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 15 de marzo de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la ampliación de la central térmica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife por la Empresa «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», en solicitud de autorización administrativa para la ampliación de su central térmica, base de Candelaria (Las Caletillas), con tres grupos diésel eléctricos iguales de 12 MW., de potencia unitaria continua.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Dadas las necesidades presentes y futuras de energía eléctrica en la Isla de Tenerife, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica de Canarias, S. A.», la instalación de tres grupos diésel eléctricos de 12 MW., de potencia continua cada uno como ampliación de su central de Candelaria (Las Caletillas), con todas las instalaciones auxiliares y complementarias precisas.

Los grupos serán de fabricación nacional y utilizarán como combustible fuel-oil.

Plazo máximo para la puesta en marcha de los grupos, dos años a partir de la fecha de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 21 de noviembre de 1939, con el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y con la Orden ministerial de 31 de julio de 1969 por la que se aprobó el Plan Eléctrico Nacional.

Se establecen además las condiciones especiales siguientes:

1.ª En un plazo no superior a seis meses deberán presentar en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife los proyectos y planos de detalle que sean precisos para realizar las obras de la central, ya sean civiles, mecánicas o eléctricas.

2.ª Dentro del plazo anteriormente citado se remitirá un estudio detallado acerca de las medidas a tomar para disminuir en lo posible la contaminación atmosférica.

Como límites máximos de contaminación producida por los humos y gases desprendidos por el conjunto de la central existente y la ampliación que se autoriza se señalan los siguientes:

Polvo

Emisión: Inferior a 0,15 gr./m³.

Inmisión: Sedimentables. Tendrán un valor máximo de 15 gr./m³/mes

Anhidrido sulfuroso

Emisión: No sobrepasará el valor de 5,7 gr./m³.

Inmisión: Valor máximo medio de veinticuatro horas 0,4 mg./m³.

3.ª La Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife exigirá que los proyectos y la construcción de las instalaciones se adapten a las normas de los Reglamentos técnicos que puedan afectarles, efectuando durante la ejecución y a la terminación de las obras las comprobaciones necesarias en lo que se refiere al cumplimiento de las condiciones de esta Resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El régimen de compensación que pueda corresponder a esta ampliación que se autoriza será el que se determine para las centrales del Plan Eléctrico Nacional, aprobado por Orden ministerial de 31 de julio de 1969.

5.ª La Dirección General de Energía y Combustibles podrá dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por declaraciones inexactas en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas contenidas en el artículo 8.º del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en concordancia con el artículo 16 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y preceptos establecidos en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria de Santa Cruz de Tenerife.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza a «Electra Recajo, S. A.», el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial de este Ministerio en Logroño a instancia de «Electra Recajo, Sociedad Anónima», con domicilio en Viana (Navarra), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Dirección General de Energía y Combustibles, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Electra Recajo, S. A.», la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica, trifásica, simple circuito, tensión 30 KV que se construirá con conductores de aluminio-acero de 92,87 mm² de sección cada uno; aislamiento por medio de aisladores de cadena y apoyos de hormigón vibrado en alineación y metálicos en ángulos y anclajes. Longitud total, 14.275 metros, de los cuales, 2.844 metros afectan a la provincia de Logroño, y los restantes a la de Navarra. Origen, en un castillete metálico, situado en el paraje denominado «Pozo de Cubillas», en el término municipal de Logroño, y final en el otro apoyo metálico situado en término municipal de Viana (Navarra), pasando anteriormente por la central hidráulica de Recajo, donde a través de un equipo de seccionamiento puede enlazar con las líneas que salen de esta central. Su capacidad de transporte será de 3.000 KVA.

La finalidad de esta línea será la de sustituir la actualmente en servicio a la misma tensión y entre los mismos puntos de origen y término, por su deficiente estado de conservación y anticuados elementos constitutivos.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 21 de marzo de 1972.—El Director general, Francisco Pérez Cerdá.

Sres. Delegados provinciales del Ministerio de Industria de Logroño y Navarra.